

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de marzo de 2023.

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Prueba Anticipada-Interrogatorio de parte
Solicitante	Franceny Correa Rivera
Solicitado	Janeth Maritza Correa Vargas
Radicado	05001 40 03 028 2023 00332 00
Providencia	Inadmite solicitud

La solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** (Interrogatorio de Parte) presentada por **FRANCENY CORREA RIVERA**, en contra de **JANETH MARITZA CORREA VARGAS**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1) Aportará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico donde puede apreciarse un adjunto denominado "janeth-poder interrogatorio.pdf" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a ese archivo.

2) Establece el artículo 184 del C.G.P.: “*En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar...*”. “Concreto” significa **preciso, detallado o bien delimitado**. Por lo tanto, adecuará la solicitud de prueba extraprocésal ya que, si bien narra algunos hechos, finalmente no señala qué es lo que pretende probar con el interrogatorio.

En otros términos, deberá señalar cada uno de los hechos que pretende demostrar. Tendrá en cuenta que cada pregunta deberá referirse a un solo hecho (Art. 202 inc. final ib.).

3) Adecuará la parte inicial de la solicitud ya que se cita de manera incorrecta la normatividad aplicable al asunto.

4) Indicará a qué municipalidad corresponde la dirección de la citada.

5) Señalará la dirección electrónica de la parte solicitante (Art. 82 numeral 10 C.G.P.)

6) Conforme al Art. 245 ibidem afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la solicitud, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

7) Manifestará cómo obtuvo el correo electrónico de la persona que se pretende citar, y arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, de modo tal que permita tener certeza que tal correo pertenezca a ésta.

8) Indicará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0a3b9a6269261f32916470107db8f65655160aa342b0bbc048a7827d82b60b**

Documento generado en 07/03/2023 08:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>